

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO-
RADICADO: 680014003003-2019-00527-02
ACCIONANTE: NANCY ANGARITA MONTAÑEZ, apoderada de ADRIANA STELLA MORA GARCIA
Correo: nanyam4@hotmail.com
Tel: 313-3648177

ACCIONADO: FELIPE NEGRET MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán, como el Agente Especial el encargado del cumplimiento de los fallos de tutela expedidos contra Coomeva EPS.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
Correo: fnegret@negret-ayc.com

Al Despacho con la constancia que la accionada dio respuesta y aporta pruebas dentro del presente tramite que dan cuenta que pago realizado de las incapacidades adeudadas a la accionante.

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Ahora bien, ante el requerimiento que se hizo a la accionada, dio respuesta en el que manifiesta que ha cumplimiento al fallo proferido el pasado 12 de agosto de 2019. -anexo 46-.

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que lo pretendido por la accionante dentro del presente trámite respecto de la NUEVA E.P.S, es precisamente el pago de las incapacidades así:

FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE OTORGAMIENTO	TOTAL DE DIAS	FOLIO
24/01/2019	Desde el 24/01/2019 hasta el 07/02/2019	15	12
08/02/2019	Desde el 08/02/2019 hasta el 22/02/2019	15	13
22/02/2019	Desde el 23/02/2019 hasta el 08/03/2019	15	14
09/03/2019	Desde 09/03/2019 hasta el 24/03/2019	15	15
24/03/2019	Desde el 24/03/2019 hasta el 07/04/2019	15	16
16/05/2020	Desde el 16/05/2019 hasta el	3	17

Ahora bien, la entidad accionada ante los requerimientos efectuados informa que Se generó transferencia bancaria por valor de \$358.850 de fecha 19 de marzo de 2021, Se generó transferencia bancaria por valor de \$1.463.005 de fecha 17 de junio de 2021.

Que se valida en el sistema y se evidencia que las Incapacidades por Enfermedad General que se encontraban pendientes de pago # 12061256, # 12093867, # 12864633, # 12022841 y # 12022865 se encuentran liquidadas, con las siguientes notas crédito en estado PAGADAS: NC # 19956999 \$

414.058 NC # 19957000 \$ 386.454 NC # 19957001 \$ 248.435 NC # 19957002 \$ 414.058 NC# 19474211 \$ 358.850, adjuntando como prueba los siguientes comprobantes de consignación.

El pago fue realizado el día 19 de marzo de 2021 por valor total de **\$ 358.850;**

Parámetros de consulta					
Tipo Producto	Nombre Producto	No. Producto	Fecha Inicial	Fecha Final	Valor a Consultar
Cuenta Corriente	Cte2063	*****2063	2021/03/19	2021/03/19	Débitos
Valor Inicial	Valor Final				
\$358,850.00	\$358,850.00				

Fecha Transacción	Transacción	No. Documento	Débitos	Créditos
2021/03/19	DEB TRANSF INTERNET 000063355730 BCO CAJA SOCIAL	0	\$358,850.00	\$0.00

Detalle		
Tipo Producto	Nombre Producto	No. Producto
Cuenta Corriente	Cte2063	*****2063

Fecha Transacción	2021/03/19
Fecha Aplicación	2021/03/19
Transacción	DEB TRANSF INTERNET 000063355730 BCO CAJA SOCIAL
Desc. Oficina	INTERNET
No. Documento	0
Débitos	\$358,850.00
Créditos	\$0.00
Valor Efectivo	\$358,850.00
Valor Cheque	\$0.00

EPS

Soporte de pago:



Fecha Actual: 2021/06/24 | Hora Ingreso: 17:50 IP: 200.1.126.10

INES CARDENAS
Fecha/Hora Último Ingreso: 2021/06/24 17:11

DETALLE

Tipo Producto	Nombre Producto	No. Producto
Cuenta Corriente	Cte2063	*****2063

Fecha Transacción	2021/06/17
Fecha Aplicación	2021/06/17
Transacción	DEB TRANSF INTERNET 000063355730 BCO CAJA SOCIAL
Desc. Oficina	INTERNET
No. Documento	0
Débitos	\$1,463,005.00
Créditos	\$0.00
Valor Efectivo	\$1,463,005.00
Valor Cheque	\$0.00

Ahora bien, es advertir que descendiendo al sub lite es necesario señalar la postura el Tribunal Superior de Bucaramanga, en los casos en que la entidad accionada ha desplegado acciones positivas para el cumplimiento de las órdenes proferidas en los fallos de tutela, en el que la Sala Civil Familia ha hecho énfasis de la siguiente manera:

1“Es importante recordar, que nuestra Sala tiene la postura de no declarar en incumplimiento de tutelas, si avizoramos el ejercicio de acciones positivas, que dan a entender con claridad que no ha existido una omisión dolosa; o un desacato injustificado a

¹ Auto interlocutorio No. 48 del 5 de abril de 2016, Resuelve consulta de Incidente de Desacato. Sala Civil Familia Tribunal Superior de Bucaramanga, Rad. 2013-00075-02 Int. 341/2016 Magistrada Ponente Dra. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, TELEFAX 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga – Santander

la providencia que dio el amparo. (...) Por lo anteriormente expuesto, la sala no puede avalar una sanción de desacato en tal sentido emitida, toda vez que como se expuesto con precedencia, no se observó omisión o dolo a que de manera deliberada las NUEVA E.P.S no haya acatado la sentencia de tutela. Por el contrario, se avizora un cumplimiento parcial a las órdenes impartidas (...).

Ahora bien, en aplicación a la jurisprudencia anterior, como quiera que se encuentra probado que las incapacidades que reclama la incidentante dentro del presente tramite, por parte de la eps accionada esta ha desarrollado acciones positivas en aras de dar cumplimiento a lo pretendido, tal y como avizora en el anexo 46 del expediente por parte de la E.P.S, y por tanto el subsidio económico por las incapacidades que se relacionan antes, se le han venido cancelando, luego siendo la falta del pago de estas prestaciones económicas lo que conllevó a iniciar el presente incidente de desacato, se concluye que COOMEVA E.P.S S.A, ha venido dando cumplimiento a lo pretendido por la accionante y no ha incurrido en Desacato a la orden del fallo de tutela emitido por este Despacho el día 12 de agosto de 2019, por tanto no hay lugar a continuar con éste trámite incidental y en consecuencia se ordena el CIERRE del mismo y su ARCHIVO DEFINITIVO.

Ahora bien, si existe inconformismo por parte de la accionante frente a los valores de las incapacidades, se insta para que haga el ejercicio minucioso de comparación directamente ante la eps y pueda dilucidar la inconformidad planteada.

Por secretaria, notifíquese el presente proveído por el medio más eficaz y una vez ejecutoriado el auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ